

CUESTIÓN DE ANTIGÜEDAD

Antonio Lería

© del autor

Ecce Homo. Boletín Informativo de la Hermandad de la Esperanza.

Carmona, número 8, marzo de 2000, páginas 53-55.

En Carmona existieron que sepamos dos cofradías del Dulce Nombre: una fundada al parecer a comienzos del siglo dieciséis y otra a comienzos del diecisiete, una establecida en la iglesia de santa Ana y otra en san Bartolomé, una dedicada a Jesús y otra a María, respectivamente.

La cofradía del Dulce Nombre de María se trasladó de san Bartolomé a san Salvador y se unió a la Esperanza, provocando de inmediato un pleito con Jesús Nazareno, porque “quiere ir con su estandarte en las procesiones que se hacen - argumenta Miguel Andrés Navarro, prioste de ésta última- en mejor lugar que las cofradías que son más antiguas”. El fallo del tribunal eclesiástico, dado en Sevilla, a nueve de marzo de mil seiscientos cincuenta y siete, estableció la prelación, es decir, la anterioridad o preferencia del Dulce Nombre sobre el Nazareno y sobre otras cofradías, fueren o no penitenciales, siempre y cuando asistiera bajo el estandarte de la Esperanza, a la que, por tanto, correspondía en verdad la preeminencia (Esteban Mira Caballos. “Antigüedad y Privilegios de la Hermandad de Jesús Nazareno de Carmona (y II)”.- *Boletín de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno*. Carmona, marzo 1995, número 7, páginas 6-13, cuya nota 3 remite a “Pleito entre las hermandades del Dulce Nombre y Jesús Nazareno, 1657. A[rchivo] G[eneral] A[rzobispado] S[evilla], hermandades 121”).

Bajo un mismo estandarte, la Esperanza y el Dulce Nombre se identificaron plenamente como una única cofradía, cuya capilla se mudó a la iglesia de san Teodomiro como parte de la parroquia de san Salvador, en veinte de abril de mil setecientos ochenta y tres, domingo de resurrección, que vino a llamarse desde entonces parroquia del Divino Salvador.

Poco después se estremeció el mundillo de las cofradías, porque Carlos III resolvió que las creadas sin autorización civil ni eclesiástica quedaran abolidas por defecto de forma en la fundación, salvo las sacramentales, y que las aprobadas por ambas jurisdicciones o sólo por la eclesiástica redactaran nuevas reglas y las sometieran al consejo de Castilla. Algo que al pronto fue un inconveniente, aunque a la larga no se cumplió, como de hecho no se cumplía, por mucho que formalmente

se exigía, desde tiempos medievales; pero algo que, sin embargo, trajo a colación por enésima vez la lucha por la prelación, porque ciertas hermandades aprovecharon la circunstancia para preferir el plácet del consejo a la verdadera antigüedad. Así, por ejemplo, Jesús Nazareno, que por medio de su hermano mayor, Juan Miguel de Ojeda, solicitó anteponerse a todas ellas, sin excepción.

En consecuencia, se iniciaron autos en Carmona, a veintiséis de marzo de mil ochocientos, a instancias del Nazareno, que, literalmente, pretendía ocupar “lugar preferente a las demás cofradías en los actos y procesiones públicas no sólo por la antigüedad de su hermandad, sino es porque ésta tenía aprobadas sus reglas por el Real y Supremo Consejo de Castilla, de cuyo requisito, preciso e indispensable, carecían, según estaba entendido -el citado Ojeda- las demás cofradías”. Y para administrar justicia en consecuencia, Antonio José Cortés, corregidor, les exigió a todas ellas en veintinueve de marzo que mostraran la aprobación civil de sus reglas, acusando de rebeldía a las que se negaron, motivo por el que Sebastián de Vega, hermano mayor la Esperanza, pidió que “se mantuviese a la cofradía cuya acción representaba en la posesión del lugar que siempre había ocupado y que se declarase no tenía precisión a contestar la demanda hasta que obtuviese la aprobación de sus reglas en el supremo consejo, donde iba a presentarlas, concediéndosele para ello el término oportuno”.

Haciendo caso omiso de tal petición, se abrió un periodo de pruebas de doce días para el común de las cofradías declaradas rebeldes, prorrogado a ochenta por ley, y a la Esperanza, en particular, se le invitó a desistir por escrito de su solicitud, lo que al parecer hizo en veintidós de setiembre.

Cumplidos los plazos y los trámites, siendo once de octubre, el corregidor otorgó a Jesús Nazareno la preeminencia sobre las demás hermandades por el hecho exclusivo de su aprobación real y mandó que aquéllas, entre sí, “continúen llevando en las concurrencias de las procesiones y actos públicos el lugar que por sus antigüedades y costumbres hayan tenido, con tal que en el preciso término de seis meses obtengan de la superioridad del consejo la aprobación de sus establecimientos y constituciones, en inteligencia de que de lo contrario quedarán abolidas”. Lo cual se notificó a los hermanos mayores y, a petición del Nazareno, se declaró “por consentido y parado en autoridad de cosa juzgada”, en veintiuno de octubre de mil ochocientos (1800, octubre 21, Carmona. Testimonio de autos del juzgado de Antonio José Cortés, corregidor y subdelegado de rentas reales de Carmona, sobre prelación a instancia de la hermandad de Jesús Nazareno, dado por Alejandro María López, escribano público.- *Archivo de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, cofradía de Jesús Nazareno -ACJN, cofradía-: varios, legajo 26, documento 12*).

Pero una cosa es la verdad diplomática y otra muy distinta la histórica, una cosa la genuidad y otra la veracidad de los documentos, una cosa, en definitiva, la falsedad material y otra la ideológica, que dicen los penalistas actuales; como se pone de manifiesto de un modo patente, por ejemplo, cuando una autoridad destituye sin contemplaciones a un subordinado por inepto, argumentando en la orden de cese,

sin embargo, su dimisión, agradeciéndole encima los servicios prestados. Y, así, lo firma, y lo publica el boletín oficial.

Por tanto, a la luz de la heurística, siendo auténtico el testimonio de los autos glosado en cuanto que es documento emitido en forma, en tiempo y por persona competente, no obstante, miente, porque, entre otros asuntos, la hermandad de Jesús Nazareno no era la única ni la primera en tener aprobadas las reglas por el consejo de Castilla. Las suyas fueron dadas a trece de noviembre de mil setecientos noventa y nueve, cuando los servitas, entre otros, llevaban autorizados por lo civil quince años, un mes y dieciséis días, como muy bien sabía el hermano mayor Ojeda, ya que consta detallada y reiteradamente en el preámbulo de la real provisión de las ordenanzas a su cargo: la hermandad de los siervos de María se habían dirigido al “supremo tribunal para que se aprobasen, como se aprobaron, sus reglas o constituciones, librando a este fin la correspondiente real provisión, en veinte y ocho de septiembre del año pasado de mil setecientos ochenta y cuatro” (1799, noviembre 13, Madrid. Real provisión por la que se aprueban las reglas de la hermandad de Jesús Nazareno.- *ACJN, cofradía: reglas, libro 1*).

Ítem más, cuando se iniciaron los propios autos que aquí seguimos, la hermandad de los servitas estaba obligatoriamente reunida desde hacía más de dos meses, es decir, hecha una única con las hermandades de ánimas y sacramental del Salvador por orden del mismísimo consejo de Castilla, que las tres “obedecieron con el respeto y la veneración debida”, cuyo cumplimiento había reclamado con insistencia Jesús Nazareno, precisamente (1800, enero 13, Carmona. Diligencia de unificación de las hermandades de los siervos, sacramental y ánimas del Salvador.- *Idem*), con lo que la antigüedad resultante de la unión correspondía a la fecha de fundación de la decana de ellas, siendo, por tanto, anterior a la fundación del Nazareno, ocurrida en veintitrés de julio de mil quinientos noventa y siete, puesto que la sacramental existía por lo menos en veintiocho de mayo de mil quinientos sesenta y seis, que sepamos (1566, mayo 28, Carmona. Testamento otorgado por Juan Belloso de Contreras ante Juan de Úbeda, escribano público.- Transcripción de fines del siglo XVIII. *Archivo Valverde Lasarte, papeles de José Martín de Palma, volumen I, folios 315-319*).

Incluso pasando por alto la dudosa credibilidad del resto de su tenor, el testimonio de autos no recoge si el desistimiento de la Esperanza fue incondicional o, por el contrario, tuvo alguna contrapartida. Aunque, si acaso la hubo, bien pudo ser de cara a la galería, como indica el plazo simbólico de seis meses dado a las hermandades en general para la aprobación de reglas, burocráticamente imposible de cumplir. El Nazareno, en concreto, tardó en concluir los trámites para la suya más de trece años desde que las presentó en el consejo de Castilla, según recoge el citado preámbulo, y más de dieciséis desde que se planteó renovarlas, casi treinta y cuatro veces más en total de lo estipulado por el corregidor de Carmona (1783, enero 2, Carmona. Acta de cabildo de la hermandad de Jesús Nazareno.- *ACJN, cofradía: actas de cabildo y junta, libro 2*).

Aparte, desconocemos hoy por hoy si fue apelada la sentencia. Desde luego, las hermandades no quedaron abolida en virtud de su efecto; por consiguiente, no se ejecutó, porque entre las que existían y todavía subsisten ininterrumpidamente las hay sin aprobación civil de ningún tipo, una de ellas la Esperanza, que desde enero de mil ochocientos veinticuatro, por si había duda, tuvo al monarca Fernando VII por hermano mayor perpetuo, contando como además contaba desde hacía apenas unos meses con nuevas reglas, aprobadas sólo por la autoridad eclesiástica.

Así comenzó el siglo diecinueve la desde entonces y por una época Real Hermandad de la Transfiguración y María Santísima de la Esperanza. Sin perder, lógicamente, ni un ápice de su antigüedad, sin perder privilegio de ninguna clase.